

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE LA JUEZA PRESIDENTA

ORDEN ADMINISTRATIVA

Núm. OAJP-2016- 002

IMPLEMENTACIÓN DEL  
MÓDULO PARA LA  
NOTIFICACIÓN  
ELECTRÓNICA EN LOS  
TRIBUNALES (NET) A  
LOS(AS) ABOGADOS(AS)  
MEDIANTE LOS CORREOS  
ELECTRÓNICOS  
REGISTRADOS EN EL RUA

**ORDEN**

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de julio de 2016.

4180

Con el propósito de lograr mayor eficiencia en la administración de la justicia, la Rama Judicial alinea sus recursos tecnológicos con las necesidades de la gestión judicial y de la comunidad jurídica de Puerto Rico.<sup>1</sup> Para cumplir con este objetivo, y al amparo de la normativa aplicable, se ordena la implantación de un módulo para la Notificación Electrónica en los Tribunales ("NET") de órdenes, resoluciones y sentencias a los(as) abogados(as) mediante el sistema de manejo de casos conocido como TRIB.<sup>2</sup> En virtud de esta Orden y de las directrices administrativas que se adoptan por la presente, la Oficina de Administración de los Tribunales deberá implementar el módulo NET por fases hasta alcanzar todas las salas de las Regiones Judiciales que utilizan un sistema de casos compatible con esta funcionalidad de

<sup>1</sup> Véase, Imperativo III.7, *Plan Estratégico de la Rama Judicial de Puerto Rico 2016-2019: Puntos Cardinales de la Justicia*, pág. 36.

<sup>2</sup> El sistema de manejo de casos conocido como TRIB se utiliza actualmente en los centros judiciales y algunas salas periferales de las regiones judiciales de Aibonito, Arecibo, Aguadilla, Bayamón, Caguas, Carolina, Guayama, Ponce, San Juan y Utuado. Por lo general, dicho sistema se utiliza para recopilar información estadística y facilitar el manejo de los casos de Relaciones de Familia, Civil Superior, Civil Municipal y Criminal Superior en los Centros Judiciales y algunos tribunales periferales de las regiones judiciales antes mencionadas.

notificación electrónica, comenzando con el Centro Judicial de Carolina a partir del 15 de agosto de 2016.

I.

La Rama Judicial de Puerto Rico actualmente lleva a cabo varios esfuerzos para desarrollar e implantar por fases las distintas herramientas de un Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC). Este sistema permitirá, entre otras cosas, la presentación y notificación electrónica de documentos en todos los tribunales. Se debe tener presente, sin embargo, que en los tribunales de Puerto Rico se atienden sobre 300,000 casos al año en trece regiones judiciales, el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo. Para implantar un sistema unificado de esta envergadura, se requiere una infraestructura tecnológica que es compleja y costosa por lo que, en atención a lo anterior y la situación fiscal que atraviesa el País, su desarrollo e implantación se ha planificado en etapas.

Resulta necesario señalar que, la modernización y la eficiencia judicial también se logran mediante la reevaluación y revisión de los programas, procesos y estructuras existentes para determinar si estos cumplen de manera efectiva con su misión. Tales esfuerzos deben redundar en la simplificación, consolidación y desarrollo de las operaciones administrativas para hacerlas más eficientes y costo-efectivas.<sup>3</sup> La situación fiscal requiere, además, que la Rama Judicial identifique medidas adicionales de ahorro que nos permitan enfocar los recursos en los servicios más neurálgicos y ofrecerlos al Pueblo con agilidad y eficiencia.

Como parte de estos esfuerzos, la Directoría de Informática de la Oficina de Administración de los Tribunales desarrolló internamente una funcionalidad en el sistema TRIB, conocida como NET, que permite que la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia notifique mediante correo electrónico a los(as) abogados(as) del caso todas las órdenes, resoluciones, providencias interlocutorias y sentencias que emita el tribunal, al igual que cualquier otro documento que el Secretario o la Secretaria deba notificar durante un procedimiento judicial.

Este módulo es una herramienta tecnológica que nos permitirá economizar recursos y, a la vez, ofrecer un servicio judicial más ágil y eficiente para el beneficio de la comunidad legal y de las partes que acuden a nuestros tribunales. Por tanto, al amparo de la Regla 67.6 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 67.6, y de la Regla 254 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II, R. 254, -que facultan al (a la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo a tomar las medidas administrativas necesarias para implementar la tecnología que conduzca a la presentación y notificación electrónica de escritos en los tribunales- se ordena la implantación del módulo NET en aquellas regiones judiciales que utilicen el sistema TRIB, o cualquier otro sistema de manejo de casos que sea compatible con esta herramienta. Ante la implementación de esta iniciativa, conviene exponer la normativa aplicable al mecanismo de notificaciones por medios electrónicos a los(as) abogados(as) que comparecen en representación de las partes en un caso.

<sup>3</sup> Véase, *Plan Estratégico de la Rama Judicial de Puerto Rico 2016-2019: Puntos Cardinales de la Justicia*, pág. 14.

4180

## II.


La Regla 67.2 de Procedimiento Civil dispone que toda orden que emita el tribunal será notificada a los(as) abogados(as) que hayan comparecido en representación de alguna de las partes en un caso, "entregándole copia o remitiéndola por correo, fax o medio electrónico [...] a la dirección del abogado o abogada que surge del registro del Tribunal Supremo para recibir notificaciones, en cumplimiento con la Regla 9". 32 LPRA Ap. V, R. 67.2 (énfasis suplido).

Asimismo, tanto la Regla 67.6 de Procedimiento Civil, como la Regla 254 de Procedimiento Criminal, disponen que una vez se implanten las medidas administrativas y la tecnología necesaria para ello, se notificarán por medios electrónicos las órdenes, resoluciones, providencias interlocutorias y sentencias que emita el tribunal, al igual que cualquier otro documento que el Secretario o la Secretaria deba notificar, en los casos correspondientes. Véase, Regla 67.6 de Procedimiento Civil, supra; Regla 254 de Procedimiento Criminal, supra, según enmendadas por la Ley Núm. 148-2013 y la Ley Núm. 149-2013.

A tono con lo que antecede, la Regla 9(j) del Reglamento del Tribunal Supremo, 4 LPRA Ap. XXI-B, R. 9, dispone que los miembros de la profesión legal tienen la obligación de mantener actualizados sus datos, incluyendo su dirección electrónica, y realizar cualquier cambio en la información que consta en el Registro Único de Abogadas de Puerto Rico ("RUA"). De incumplir con ese deber, los(as) abogados(as) están sujetos a la imposición de sanciones disciplinarias. Véase, Regla 9 (j) del Reglamento del Tribunal Supremo, supra; In re Rs. Proc. Civil y R. T. Supremo, 179 DPR 174 (2010).

## III.

Expuesto lo anterior, a los fines de establecer y utilizar efectivamente el módulo NET de forma que las notificaciones electrónicas se procesen de conformidad con el estado de derecho vigente, se adoptan las siguientes directrices administrativas:

- 
- 1) Una vez se implante el módulo NET en una región judicial, se notificarán por correo electrónico todas las sentencias, resoluciones y órdenes del Tribunal a los(as) abogados(as) que son representantes legales de las partes en los casos aplicables. Dichas notificaciones se enviarán a las direcciones de correo electrónico del (de la) abogado(a) que surge del RUA, conforme a la Regla 9(j) del Reglamento del Tribunal Supremo, supra.<sup>4</sup>
  - 2) Se utilizarán los formularios actuales de notificación aprobados por la Oficina de Administración de los Tribunales, los cuales se incluirán como el texto del correo electrónico enviado por el sistema a los(as)

<sup>4</sup> En lo pertinente, conforme a la estructura actual del Registro Único de Abogados (RUA), los abogados(as) tienen la alternativa de incluir en su registro dos direcciones electrónicas, conocidas como el *correo electrónico primario* y el *correo electrónico secundario*. El *correo electrónico primario* será la dirección electrónica oficial del abogado(a) para la notificación electrónica establecida mediante la presente Orden, por lo que se trata de un campo mandatorio conforme a la normativa antes reseñada. De otra parte, el *correo electrónico secundario* es una dirección electrónica adicional y opcional a la cual también se le notificarán las órdenes, resoluciones y sentencias a los(as) abogados(as) que opten por una segunda dirección electrónica para estos fines.

abogados(as) del caso. Las órdenes, resoluciones y sentencias podrán ser accedidas a través de un enlace que se incorporará al final del formulario de notificación correspondiente. Se exceptúan de este procedimiento aquellas órdenes de una línea o menos transcritas en el formulario de notificación OAT-750, ya que tales órdenes se incorporarán a la propia notificación enviada por correo electrónico a los(as) abogados(as) del caso.

- 3) Este enlace dirigirá al (a la) abogado(a) a un portal de la Rama Judicial y requerirá que éste(a) registre sus credenciales del RUA para poder acceder el documento en formato PDF. Dicho documento podrá ser accedido en dicha pantalla mediante el enlace incluido en el correo electrónico por un término de 45 días desde su envío por el Secretario o Secretaria del Tribunal a los abogados(as) del caso.
- 4) El abogado(a) podrá descargar el documento para imprimirlo y/o guardarlo en sus archivos, según su preferencia, en el término de 45 días desde que se archivó en autos la notificación.
- 5) Vencido dicho término, o de requerir una copia física adicional en cualquier momento, el abogado(a) podrá solicitar una copia del documento en la Secretaría del Tribunal en donde se encuentra el expediente del caso, previo al pago de los aranceles correspondientes.
- 6) En caso de que el sistema registre que alguna notificación electrónica fallara en recibirse, se registrará el incidente e informará al Tribunal de dicha situación. En tales supuestos, el juez o jueza que atiende el caso evaluará las razones del envío fallido y podrá ordenar que se notifique nuevamente la orden, resolución o sentencia por correo postal u otro medio de notificación. De la notificación electrónica haber sido devuelta por un error atribuible a la información contenida en el RUA, se deberá apercibir al (a la) abogado(a) que tiene la obligación de mantener actualizada su dirección electrónica en dicho registro conforme a la normativa aplicable. Véase, Regla 9(j) del Reglamento del Tribunal Supremo, supra; In re Rs. Proc. Civil y R. T. Supremo, supra.
- 7) Con el fin de garantizar el acceso a las personas de escasos recursos económicos que no tienen acceso a estas tecnologías, la notificación de las órdenes, resoluciones y sentencias a las partes que se representan por derecho propio se hará mediante el servicio postal u otro de los mecanismos de notificación que surgen de las Reglas de Procedimiento Civil. De igual forma, en los supuestos en que el Tribunal ordene que se notifique directamente a las partes cualquier orden, resolución o sentencia, dicha notificación se hará mediante el servicio postal u otro de los mecanismos de notificación conforme a las reglas procesales aplicables.
- 8) La Oficina de Administración de los Tribunales promulgará una Guía del Usuario del Módulo para la Notificación Electrónica en los Tribunales y unas Disposiciones Administrativas que contengan las directrices administrativas y los parámetros de seguridad necesarios para garantizar la integridad de la información. Los(as) funcionarios(as) y empleados(as) del Tribunal deberán cumplir con

4180

los deberes y las responsabilidades que le han sido asignadas en virtud de la Guía del Usuario, de las Disposiciones Administrativas y de la presente Orden.

#### IV.

Como punto de partida, la implantación del módulo NET comenzará en el **Centro Judicial de Carolina a partir del 15 de agosto de 2016**. Desde esa fecha, todos las órdenes, resoluciones y sentencias en los casos que se manejan en el sistema TRIB se notificarán a los(as) abogados(as) únicamente por medio de este sistema electrónico.

La Oficina de Administración de los Tribunales elaborará un plan de trabajo para expandir e implantar por fases el módulo NET a las demás regiones judiciales que cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria para ello y que utilicen el sistema TRIB, o cualquier otro sistema de manejo de casos que sea compatible con esta funcionalidad de notificación electrónica. Una vez ello ocurra, se capacitará a los(as) funcionarios(as) y empleados(as) de cada región judicial sobre las directrices administrativas y el manejo de esta funcionalidad. La Oficina de Administración de los Tribunales informará oportunamente a la comunidad legal y al público en general sobre la expansión del módulo NET.

Se reitera que será deber de todo(a) abogado(a) mantener actualizada su información de contacto en el RUA, lo que incluye el campo obligatorio titulado "*correo electrónico primario*", ya que en esa dirección recibirán las notificaciones del Tribunal generadas por el sistema que se establece por la presente Orden. Para actualizar esta información, será necesario que el(la) abogado(a) ingrese al portal electrónico de UNIRED, en donde encontrará el enlace del RUA: <https://unired.ramajudicial.pr>.

Al entrar en vigencia esta Orden queda sin efecto cualquier otra orden administrativa, memorando o circular que esté en conflicto con las disposiciones contenidas en ésta.


Esta Orden Administrativa entrará en vigor el 15 de agosto de 2016.

Se ordena a la Oficina de Administración de los Tribunales difundir esta Orden a través del portal de la Rama Judicial, los medios de comunicación, en los centros judiciales y salas del Tribunal de Primera Instancia y en el Tribunal de Apelaciones, así como al Colegio de Abogados y a la Asociación de Abogados de Puerto Rico.

Lo decretó y firma,

  
Maite D. Oronoz Rodríguez  
Jueza Presidenta

CERTIFICO:

  
Alfonso S. Martínez Piovannetti  
Director Administrativo de los  
Tribunales Interino